

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2021, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 16 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00046-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 260

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00046-00

Ciertamente, la demanda para Levantar Afectación a Vivienda Familiar, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora ANGELICA PADILLA PEÑARANDA adolece de las siguientes inconsistencias:

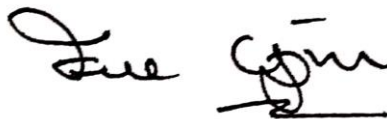
- 1.- A efectos de determinar la competencia del despacho para conocer del presente asunto, en el entendido que se desconoce el domicilio del demandado, de conformidad con la parte final del numeral primero del artículo 28 del C.G.P. deberá indicarse el domicilio de la demandante, ya que los datos de notificación en la demanda son los mismos del apoderado.
- 2.- Debe hacerse claridad respecto del poder presentado, debido a que en este se indica que la demandante reside en la ciudad de Cali, pero el mismo se encuentra autenticado en el Consulado de Colombia en Houston – Texas, Estados Unidos, y al verificar los datos de notificación de la demanda, no existe datos exactos de notificación de la señora Padilla, pues son los mismos del apoderado.
- 3.- Debe indicar de ser posible los números telefónicos, dirección física y los correos electrónicos de la demandante (núm. 10 artículo 82 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR propuesta por la señora ANGELICA PADILLA PEÑARANDA, presentada por medio de apoderado en contra del señor JUAN SEBASTIAN CORONA PEREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La presente providencia se notifica en estado electrónico No .024
del 24/02/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020